



*Tribunal Supremo Electoral*

AUDITORÍA ELECTORAL

INFORME FINAL CUA-68291

"AUDITORIA FINANCIERA"

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS  
AÑOS 2014 Y 2015

PARTIDO POLITICO:

-TODOS-

GUATEMALA DICIEMBRE 2017

## CONTENIDO

No.	Título	Pág.
I.	ANTECEDENTES .....	1
II.	OBJETIVOS .....	1
III.	ALCANCE .....	2
IV.	HALLAZGOS .....	2
IV.I	MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES .....	3
IV.II	HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO .....	31
V.	OTRAS REVELACIONES IMPORTANTES .....	33
VI.	HALLAZGOS DE AUDITORIAS ANTERIORES .....	33
VII.	PERSONAL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA .....	34



*Tribunal Supremo Electoral*

**Partido Político: -TODOS-  
Informe Final de Auditoría**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio de la Resolución número SRC-R-088-2012, de fecha 26 de noviembre del 2012, emitida por el Director General del Registros de Ciudadanos, resuelve aprobar el dictamen número DOP-D-026-2012, de fecha 22 de noviembre del 2012, emitido por el Departamento de Organizaciones Políticas el cual contempla el testimonio de escritura pública número 53 autorizado por la Notaria Rosa del Carmen Amelia Correa Villeda de Baten de fecha 14 de noviembre del 2012 en la cual quedaron contenidas las reformas a los estatutos, incluyendo nombre y emblema, dándole cumplimiento a lo aprobado en Asamblea Nacional Celebrada el 26 de agosto del año 2012. Por otra parte previa publicación en el diario correspondiente, ordena la inscripción de la modificación de los estatutos del partido político TODOS asentando para el efecto la partida en el libro correspondiente que lleva el Departamento de Organizaciones Políticas.

**1.1 Antecedentes Importantes**

La organización política durante el año 2011 era denominada como el partido Los Verdes -LV-, dicho partido político no participo en el evento electoral "Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011", por lo tanto no obtuvo derecho a financiamiento público.

Por otra parte el partido político -TODOS- participó en el evento electoral "Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2015", en donde obtuvieron 445 996 votos en la elección de diputados por Listado Nacional al Congreso de la Republica según Acuerdo No. 466-2015 del Tribunal Supremo Electoral. Con base en los votos obtenidos en el Listado Nacional diputados al Congreso de la Republica en donde obtuvieron 3 diputaciones, adquirieron el derecho a recibir financiamiento público por la cantidad de US \$ 1.693.183,67, el cual será trasladado dentro del periodo presidencial correspondiente (2016-2019), en cuatro cuotas anuales y durante el mes de julio de cada año, con excepción de la última cuota que será en el mes de enero de conformidad con el párrafo cuarto, literal d) del artículo 21 Bis, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 General**

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría para el ejercicio fiscal 2017, se emitió el nombramiento No. 68291-1-2017 en el que se designa al suscrito practicar auditoría a la organización política -TODOS-, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014 y 2015. Dicha actividad se realiza con base en los artículos 21 y 150 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas.



*Tribunal Supremo Electoral*

## 2.2 Específicos

Los objetivos de carácter específico que se espera alcanzar con esta auditoría, son los siguientes:

- Comprobar el cumplimiento del artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el "Reglamento de Control, Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas", Acuerdo 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral.
- Verificar el cumplimiento del "Instructivo para la Presentación de Información Financiera de las Organizaciones Políticas", Acuerdo 112-2007 del Tribunal Supremo Electoral.
- Evaluar el sistema de Control Interno establecido en las áreas objeto de examen.

## III. ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de las transacciones financieras registradas por el Partido Político durante los periodos contables comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y 2015, este último, año electoral.

- Se evaluó la razonabilidad de las cifras contenidas en los Estados Financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral por los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y 2015.
- Se evaluó la razonabilidad de las cifras presentadas en los informes mensuales, bimestrales, semestrales y anuales: Financiamiento Privado (GR-PR), Campaña Electoral por Cuenta Bancaria (INFOCAMP) 2015, con relación a los Estados Financieros de este año.
- Se verificó la veracidad de las Cuentas por Pagar que se incluyeron en los Estados Financieros.
- Se comprobó la existencia y elaboración oportuna de las conciliaciones bancarias.
- Se verificó que el partido político contara con archivo físico para los documentos que soportan los gastos.
- Se verificó que existieran declaraciones juradas notariales sobre la procedencia de los recursos de los afiliados o simpatizantes, que efectuaron aportes superiores a los diez mil dólares de Estados Unidos de América (\$10,000.00) o su equivalente en efectivo.



*Tribunal Supremo Electoral*

- Se verificó que los ingresos dinerarios y no dinerarios que recibió la organización política, tienen los documentos de respaldo correspondientes.
- Se verificó el registro, existencia y protección de los activos no corrientes.
- Se comprobó el cumplimiento de la legislación aplicable a estas organizaciones.

**LIMITACIONES EN EL ALCANCE**

El partido político no colaboró con realizar y enviar la confirmación de saldos de cuentas por pagar, formato enviado por esta Auditoría en nota AO-246-2017 de fecha 19 de junio del 2017, a la empresa Inversiones Techo Seguro, S.A.

**IV. HALLAZGOS**

Como resultado de la auditoría practicada se detectaron deficiencias e inconsistencias, las cuales se presentan en calidad de hallazgos.

**IV.I MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES**

**Hallazgo No. 1**

**Saldo de Cuentas por Pagar menores a los reportados por el partido político.**

**Condición**

La organización política tiene entre sus registros contables cuentas por pagar al 31 de diciembre del 2015, un monto total de: Q.6,427,843.00, integrado por los proveedores siguientes:

No.	EMPRESA	SALDO POR PAGAR
1	Servicios de Comunicación y Entretenimiento, S.A.	Q 6,254,621.55
2	Inversión Techo Seguro, S.A.	Q 170,723.07
3	Energía Eléctrica y teléfono	Q 2,498.20
<b>TOTAL</b>		<b>Q 6,427,842.82</b>

De lo anterior la empresa Servicios Innovadores de Comunicación y Entretenimiento, S.A. (Tigo Star) confirmó el 10 de julio del 2017, que el saldo por cobrar que tiene en sus registros contables del partido político -TODOS- al 31 de diciembre del 2015, es por un valor total de: Q.6,254,621.55.

Cabe destacar que al comparar esta información con los reportes enviados por la empresa de comunicación Servicios Innovadores de Comunicación y Entretenimiento, S.A. (Tigo star) a esta Auditoría Electoral durante el proceso electoral el año 2015, se determinó que el monto total reportado por esta empresa (Tigo Star) fue por un valor total de Q.6,449,089.00. En virtud de lo anterior se observa que existe una diferencia por aclarar contabilizada de menos por el partido político y el medio de comunicación por un monto de: Q. 194,467.45.



*Tribunal Supremo Electoral*

Por otra parte también enviamos Nota de Auditoría No. 19-2007 confirmación directa de saldos de cuentas por pagar a la empresa Inversión Techo Seguro, S.A. el 25 de julio del 2017. De lo anterior la empresa en mención, envió nota de respuesta el 26 de julio del presente año, en donde argumentan lo siguiente: "De acuerdo a los registros contables de nuestra empresa, los saldos de las cuentas por cobrar al partido político – TODOS- al 31 de diciembre del 2015 asciende a la cantidad de Q.00.00, según estados de cuenta adjuntos". En virtud de lo anteriormente expuesto por la empresa, es incorrecto el saldo presentado en los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2015 por la organización política por total de: Q.170,723.07 de Inversión Techo Seguro, S.A.

En este último caso, cabe destacar que la organización política, no colaboró con la Auditoría en solicitar la confirmación de saldos, tal como se describe en las "Limitaciones en el Alcance" del presente informe.

**Criterio**

El "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que en sus artículos lo siguiente:

El artículo 3: "Las organizaciones políticas, tienen la obligación de colaborar con el Auditor nombrado para que cumpla su función y efectuar la fiscalización, debiendo poner a su disposición: los libros de contabilidad, documentos de soporte y toda la información que a juicio del Auditor, sean necesarios para su examen".

Y el artículo 5: "Las Organizaciones Políticas están obligadas a llevar registros contables, de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente".

**Causa**

Falta de supervisión por parte del Órgano de Fiscalización Financiera, en virtud de las diferencias detectadas en los registros contables presentados en los Estados Financieros del año 2015.

**Efecto**

Estados Financieros (Estado Patrimonial) al 31 de diciembre del año 2015, revelan irregularidades en los saldos presentados ante el Tribunal Supremo Electoral; a pesar que fueron auditados por el Contador Público y Auditor externo.

**Recomendación**

El Secretario General del partido político, debe presentar, ante la Auditoría Electoral, una explicación formal con relación a las diferencias detectadas y la documentación de soporte necesaria de las empresas Servicios de Comunicación y Entretenimiento, S.A. y Techo Seguro, S.A.



*Tribunal Supremo Electoral*

Así también deben colaborar con toda la información que a juicio del Auditor, sean necesarios para su examen.

**Comentarios de la organización política**

**EXPONGO:** Que en el dictamen referido se hace constar que existe una diferencia en la cuenta por pagar contabilizada de menos por el partido y el medio de comunicación por Q.194.467.45. Sin embargo, a fin de demostrar tan casual coincidencia, se verificó en los registros contables de la institución que la obligación a la empresa Servicios Innovadores de Comunicación y Entretenimiento, S.A. es de Q.6,254,621.55, a su vez el estado del proveedor se integra así:

No. de factura	Descripción	Fecha	Monto
2511	Publicidad	22/07/2015	Q. 608,276.25
2536	Publicidad	05/08/2015	Q. 2,402,201.30
2526	Publicidad	04/09/2015	Q. 2,936,614.00
2651	Publicidad	10/09/2015	Q. 307,530.00
			Q. 6,254,621.55

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que no existe diferencia entre los registros contables del partido político -TODOS- y el proveedor Servicios Innovadores de Comunicación y Entretenimiento, S.A. Se adjunta a ese oficio (Anexo1) copia simple de la póliza contable Dr. No. 28 del 22 de julio del 2015, copia simple de la factura del proveedor SICESA SERIE: FACE-63-CP1-001 No. 15000002511 del 22 de julio del año 2015, copia simple del pagaré del 23 de julio del año 2015 por un valor de 608,276.25. Copia simple de la póliza contable Dr. No.3 del 5 de agosto del año 2015, copia simple de la factura del proveedor SICESA SERIE: FACE-63CP1-001 No. 150000002536 del 05 de agosto del año 2015, copia simple del pagaré del 06 de agosto del 2015 por un valor de Q.2,402,201.30. Copia simple de la póliza contable Dr. No. 4 del 4 de septiembre del año 2015, copia simple de la factura del proveedor SICESA SERIE: FACE-63-CP1-001 No. 150000002528 del 04 de septiembre del 2015, copia simple de la factura del proveedor SICESA SERIE: FACE-63-CP1-001 NO. 150000002651 del 10 de septiembre del año 2015, copia simple del pagaré del 16 de septiembre del 2015 por un valor de Q.307,530.00 copia simple del pagaré del 01 de septiembre del 2015 por un valor de Q.2,936,614.00. Copia simple del estado de cuenta proporcionado al Tribunal Supremo Electoral de fecha 10 de julio del 2017.

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por ello, no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.

**EXPONGO:** Que el dictamen referido se hace constar que existe una cuenta por pagar a la empresa Inversión Techo Seguro, S.A. por Q.170,723.07 y servicios de energía eléctrica y teléfono por Q.2,498.20. Sin embargo, en nuestros registros contables no



*Tribunal Supremo Electoral*

existe cuenta por pagar a dichos proveedores, por lo que los gastos fueron cancelados por el señor José Roberto Alejos Cambara, por un total de Q.173,221.27, por lo cual la cuenta por pagar se integra así:

No.	Empresa	Saldo a pagar
1	Servicios de Comunicación y Entretenimiento, S.A.	Q 6,254,621.55
2	José Roberto Alejos Cambara	Q 173,221.27
		Q 6,427,842.82

Posteriormente el señor José Roberto Alejos Cambara dona a la organización política – TODOS- los aportes realizados. Se adjunta a ese oficio en el (Anexo ) copia simple del recibo de donación Serie "A" No. 5, 6, 7, 10 y 11, los cuales se encuentra en la Sede de la organización y se le ha solicitado al señor José Roberto Alejos Cambara, se avoque para su entrega y firma. Copia simple de la declaración jurada en cumplimiento al artículo 15 del Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas.

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por ello, no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.

**Comentarios de Auditoría**

Se confirma el presente hallazgo, derivado a que la organización política –TODOS- no justificó la diferencia Q 194,467.45 detectada por ésta Auditoría Electoral, derivado a que el medio de comunicación Servicios Innovadores de Comunicación y Entretenimiento, S.A. reporto dicho monto demás, en los reportes de publicidad que la empresa envió durante el año 2015. Por otra parte se puede observar que los recibos de ingresos números de serie 'A' No. 5, 6, 7, 10 y 11, a nombre de José Roberto Alejos Cambara, fueron elaborados el 07 de julio del año 2017; y la respuesta de confirmación del saldos enviado por la empresa Inversión Techo Seguro, S.A. afirma que: "De acuerdo a los registros contables de nuestra empresa, los saldos de las cuentas por cobrar al partido político –TODOS- al 31 de diciembre del 2015 asciende a la cantidad de Q 00.00, según estados de cuenta adjuntos". De lo anterior existe la duda razonable, de la persona que realmente efectuó o donó la cantidad de Q. 170,723.07, la cual se encuentra registrada contablemente como cuentas por pagar en los Estados Financieros a nombre de Inversión Techo Seguro, S.A. en el año 2015.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para que de conformidad al artículo 147, inciso f), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, se haga del conocimiento al Inspector General el presente hallazgo.





*Tribunal Supremo Electoral*

Lo anterior para que de acuerdo a la Colaboración interinstitucional que establece el artículo 4: del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas", Acuerdo 019-2007, se traslade el presente hallazgo, para que se realicen procedimientos de investigación conforme a la competencia de algunas instituciones, como el Ministerio Público, con el propósito de determinar la veracidad de la cuenta por pagar a nombre de Servicios Innovadores de Comunicación y Entretenimiento, S.A. y el financiamiento (o donación) realizado por el señor José Roberto Alejos Cambara (recibos realizados en julio el año 2017).

**Hallazgo No. 2**

**Sueldos no registrados contablemente.**

**Condición**

Al revisar los gastos y las cuentas por pagar del partido político correspondiente al año 2014 y 2015, no se encontró evidencia de algún registro de pago o compromisos en concepto de salarios o donaciones no dinerarias a favor del Contador General y el Contador Público y Auditor Externo en los registros contables de la organización política.

**Criterio**

El artículo 5 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que: "Las Organizaciones Políticas están obligadas a llevar registros contables de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente". Así también (si fuera el caso) "El instructivo para la Presentación de Información Financiera de las Organizaciones Políticas" establece que: Cuando se trate de donaciones o cesión de derechos de "bienes o servicios", debe registrarse contablemente como se indica la página 20 en el apartado registro contable de no dinerarios del mismo instructivo.

Por otra parte el artículo 13 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que: "Todo ingreso proveniente de aportaciones y recaudaciones dinerarias, así como aquellas aportaciones no dinerarias, que reciban las organizaciones políticas de personas individuales o jurídicas, deberán acreditarse en recibos impresos que extenderá la organización política receptora.

**Causa**

Falta de supervisión por parte del Órgano de Fiscalización Financiera y deficiencias en las operaciones contables por parte del Contador General de la organización política al no registrar en la contabilidad el pago o el compromiso (salarios por pagar) que corresponden a salarios pendientes de pago.

**Efecto**



*Tribunal Supremo Electoral*

Los Estados Financieros (Estado Patrimonial y Estado de Ingresos y Egresos) al 31 de diciembre del año 2014 y 2015 se encuentran auditados por el Contador Público y Auditor externo; sin embargo, derivado de lo anteriormente expuesto, la información contable revelada contiene deficiencias en los saldos presentados.

**Recomendación**

El Secretario General del partido político, debe enviar a la Auditoría Electoral las explicaciones correspondientes del motivo por el cual no se registraron los gastos, compromisos adquiridos o donaciones recibidas, en concepto de sueldos del Contador General y Contador Público y Auditor; de acuerdo al Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" y el "Instructivo para la Presentación de Información Financiera de las Organizaciones Políticas".

**Comentarios de la organización política**

**EXPONGO:** Que el dictamen referido se hace constar que no existen compromisos adquiridos o donaciones recibidas, en concepto de sueldos del Contador General y de honorarios por parte del Contador Público y Auditor; esto se debe que la obligación de sueldos y honorarios se reconoce en el año 2016 y se paga en el año 2017, al haber recibido el primer reembolso del financiamiento público.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que los profesionales no realizaron donación en especie por sus servicios al partido político -TODOS-. Se adjunta a este oficio en el (Anexo3) copia simple del cheque No. 279 de fecha 24 de marzo del 2017 por Q.25,000.00, copia simple de la factura Serie AA No. 4, Copia simple del cheque No. 280 de fecha 24 de marzo del 2017 por Q.15,000.00 copia simple de la factura Serie AA No. 6, copia simple de la factura AA No. 7 copia simple del cheque No. 763 emitido a favor del señor Eduardo García, en concepto de pago de sus servicios, copia simple del cheque No. 764 emitido a favor del señor Eduardo García en concepto del pago de sus servicios, copia simple del cheque No. 764 emitido a favor del señor Eduardo García, en concepto del pago de sus servicios.

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por ello, no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.

**Comentarios de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud de que la organización política no tiene registros contables del pago o compromiso de sueldo y/o honorarios, a favor del Contador General y el Contador Público y Auditor por los servicios prestados a la organización política durante los años 2014 y 2015.

Se recomienda que se sancione al partido político por la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo, de conformidad con el artículo 21, inciso g) del Decreto



*Tribunal Supremo Electoral*

Ley número 1-85 de la asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.

**Hallazgo No. 3**

**Donaciones no canalizadas a través de la organización política.**

**Condición**

Al revisar los ingresos no dinerarios correspondientes al año 2015, se observaron algunos recibos de ingresos deficientes (sin firmas) con facturas (fotocopias) como respaldo documental, emitidos a nombre del donante. Por otra parte, la mayoría de esos documentos (fotocopia de facturas) no especifica que el servicio fue prestado a la organización política –TODOS–, derivado del tipo de gasto se estima que fueron donaciones para candidatos que participaron en el proceso electoral año 2015, siendo estos los siguientes:

RECIBO DE INGRESOS DEL PARTIDO POLITICO				RESPALDO DE LOS INGRESOS NO DINERARIOS				OBSERVACIONES	
SERIE	FECHA	NOMBRE DE	VALOR	EMPRESA	DOCUMENTO	NOMBRE DE	SERIE	VALOR	
186	31/09/2015	Juan Pablo Emanuel Martínez Moran	Q. 8,527.68	Ediciones Regionales S.A. (El Quezalteco)	Factura electronica original	Juan Pablo Emanuel Martínez Moran	FACE-63-FED1-104-15000000063	Q. 4,263.84	RECIBO DE INGRESOS SIN FIRMA DEL APORTANTE
				Ediciones Regionales S.A. (El Quezalteco)	Factura electronica original	Juan Pablo Emanuel Martínez Moran	FACE-63-FED1-104-15000000069	Q. 4,263.84	
176	02/09/2015	Orlando Queme	Q.13,200.00	Stereo 100 (100.3 fm)	Factura	Orlando Queme	D-671	Q.13,200.00	RECIBO DE INGRESOS SIN FIRMA DEL APORTANTE Y FOTOCOPIA DE FACTURA
170	02/11/2015	Cornelio Gonzalo Garza	Q.13,000.00	Radio Tercer (99.3)	Factura	Cornelio Gonzalo Garza	A-7529	Q.13,000.00	ADJUNTAN FOTOCOPIA DE FACTURA
167	31/08/2015	Carla del Valle ASN	Q.37,944.00	Grupo Editorial CA1 S.A. (La Papeleta)	Factura	La Incredible ABM	A-5731	Q. 9,881.98	ADJUNTAN FOTOCOPIA DE FACTURA Y CARECEN DE LAS FACTURAS NUMERO 6418 Y 5417 POR UN MONTO TOTAL DE Q. 5506.28 SEGUN EN EL REGISTRO CONTABLE
				Grupo Editorial CA1 S.A. (La Papeleta)	Factura	La Incredible ABM	A-5613	Q. 8,015.63	
				Grupo Editorial CA1 S.A. (La Papeleta)	Factura	La Incredible ABM	A-5732	Q. 8,214.19	

Es importante mencionar que, este procedimiento es incorrecto debido a que las personas o empresas a las cuales se les extendieron los documentos contables (facturas y recibos de ingresos) obtuvieron doble beneficio tributario.

**Criterio**

El artículo 21, inciso b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que: "Las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas...."

El artículo 17 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que: "Todo gasto, deberá estar comprobado con documentos de legítimo abono, emitidos a nombre de la Organización Política".

*JL*  
*Heo*  
*UP*







## Tribunal Supremo Electoral

### Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que la organización política afirma que tiene como soporte en los ingresos no dinerarios (donaciones) facturas a nombre de terceras personas donantes o candidatos a elección popular y no a nombre de la organización, incumpliendo con el artículo 17 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas".

Se recomienda que se sancione al partido político por la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo, de conformidad con el artículo 21, inciso g) del Decreto Ley número 1-85 de la asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.

### Hallazgo No. 4

**Incumplimiento en la utilización de cuentas bancarias para manejo de efectivo.**

### Condición

Al evaluar los gastos permanentes de los años 2014 y 2015, se detectó que la organización política no utilizó cuentas bancarias para el manejo y registro del efectivo aportado por las siguientes personas:

No.	NOMBRE	MONTO	RECIBO	AÑO
1	EMERSON GARCIA	Q. 26,554.45	30	2014
2	JOSE MIGUEL QUINTANILLA	Q. 33,795.01	28	
3	PELLIPE ALEJOS	Q. 42,579.35	29	
4	EMERSON GARCIA	Q. 3,840.25	53	
5	JOSE MIGUEL QUINTANILLA	Q. 5,000.00	54	
6	JUAN RAMON LAU	Q. 4,456.43	55	
7	OVIDIO MONZON	Q. 1,743.84	56	
8	IMPUESTOS Y PRODUCCIONES	Q. 2,147.87	57	
9	PELLIPE ALEJOS	Q. 39,117.50	58	
10	CARLOS DONIS MORALES	Q. 21,521.33	59	
11	JOSE MIGUEL QUINTANILLA	Q. 21,521.33	60	
12	ROBERTO CASTILLO	Q. 21,521.33	61	2015
13	LUCIA GONZALEZ SOLIS	Q. 6,038.60	62	
14	PAUL BRIERE	Q. 2,022.43	63	
15	OVIDIO MONZON	Q. 2,841.82	64	
16	RONALD ARANGO	Q. 2,393.99	65	
17	RONALD ARANGO	Q. 6,374.22	66	
18	JOSE MIGUEL QUINTANILLA	Q. 11,751.63	71	
19	EMERSON GARCIA	Q. 1,602.75	72	
20	CARLOS DONIS MORALES	Q. 800.90	73	
21	SILVIA FERNANDEZ BARILLAS	Q. 1,553.64	74	



*Tribunal Supremo Electoral*

22	FELIPE ALEJOS	Q	11,346.15	75
23	CARLOS DONIS MORALES	Q	11,346.15	76
24	PAUL BRIERE	Q	5,254.89	93
25	ROBERTO CASTILLO	Q	3,574.52	94
26	OVIDIO MONZON	Q	4,678.49	95
27	CARLOS DONIS MORALES	Q	4,244.75	96
28	JUAN RAMON LAU	Q	2,199.99	97
29	CARLOS DONIS MORALES	Q	10,000.00	102
30	PAUL BRIERE	Q	10,000.00	103
31	RONALD ARANGO	Q	10,000.00	104
32	ERNESTO ANTONIO GARCIA	Q	5,875.31	113
33	ERNESTO ANTONIO GARCIA	Q	2,500.00	115
34	PAUL BRIERE	Q	5,288.80	142
35	PAUL BRIERE	Q	5,288.80	161
36	PAUL BRIERE	Q	1,300.00	165
37	GUSTAVO ARGUELLO PASOS	Q	891.00	192
38	GUSTAVO ARGUELLO PASOS	Q	10,577.60	193
39	GUSTAVO ARGUELLO PASOS	Q	5,288.60	194
TOTAL		Q	<u>359,733.72</u>	TOTAL

Lo anterior, corresponde a pagos (de salarios, asambleas, viáticos, energía eléctrica, agua, telefonía, arrendamiento etcétera) realizados en efectivo por las personas identificadas en el cuadro anterior. Se determinó que cada pago en efectivo que se efectuó era contabilizado de forma recurrente a una cuenta contable denominada "Cuentas por pagar Deudores Varios" o "Caja Administrativa" la cual generaba un compromiso aparente, estas cuentas contables eran reversadas al final del mes, contra ingresos (no dinerarios según recibos) por el total pagado en efectivo. Evadiendo de esta forma, la utilización de cuentas bancarias para el registro del efectivo.

**Criterio**

El artículo 11 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que: "Las organizaciones políticas deben abrir cuentas bancarias para el registro y manejo de los ingresos en efectivo..."

**Causa**

Falta de supervisión por parte del Órgano de Fiscalización Financiera de la organización política y malas prácticas para evadir lo regulado en el "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas".

**Efecto**

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413-0303 • planta: 2232-0382 al 5  
Sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt



## Tribunal Supremo Electoral

Operaciones contables realizadas de forma incorrecta, que no reflejan la veracidad que originó el registro.

### Recomendación

Que el Secretario General de la organización política justifique ante la Auditoría el motivo por el cual se registraron en la contabilidad de forma inadecuada (como "Cuentas por pagar Deudores Varios" o "Caja Administrativa") los pagos realizados en efectivo; así también el motivo que generó, la no utilización de las cuentas bancarias para el registro del efectivo.

### Comentarios de la organización política

**EXPONGO:** Que el uso de la cuenta por pagar Deudores Varios y Caja Administrativa, fue de forma generalizada que se conservan los documentos justificantes de los gastos realizados, sin el objetivo de evadir la utilización de la cuenta bancaria para el registro efectivo; sin embargo, la compensación del saldo derivado de la liquidación periódica de lo acumulado, se efectuó por no contar con la liquidez de efectivo suficiente.

Gastos que fueron contabilizados en ingresos no dinerarios, por no contar con una transacción monetaria, los mismos fueron reconocidos como parte del funcionamiento de la organización política.

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por ello, no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.

### Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que la organización política afirma no haber utilizado las cuentas bancarias para el registro y manejo de los ingresos en efectivo tal como lo establece El artículo 11 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas".

Se sugiere sancionar al partido político por la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo, de conformidad con el artículo 21, inciso g) del Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para que de conformidad al artículo 147, inciso f); de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, se haga del conocimiento al Inspector General el presente hallazgo. Lo anterior para que de acuerdo a la Colaboración Interinstitucional que establece el artículo 4, del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas",





Tribunal Supremo Electoral

Acuerdo 019-2007; se traslade el presente hallazgo, para que se realicen procedimientos de investigación conforme a la competencia de algunas instituciones entre ellas el Ministerio Público -MP- la Intendencia de Verificación Especial -IVE- de la Superintendencia de Bancos -SIB- con el propósito de determinar si de la persona individual o jurídica identificada en el cuadro de la condición del presente hallazgo, tiene la capacidad económica (perfil económico), según los recursos aportados.

**Hallazgo No. 5**

**Falta de registros contables en concepto de multas pagadas ante el Tribunal Supremo Electoral.**

**Condición**

Durante el año 2014 y 2015 la organización política -TODOS- fue objeto de multas por los conceptos siguientes: campaña anticipada, hallazgos de auditoría, presentación extemporánea de informes y actas por un valor total de Q.71,707.43. De lo anterior en los registros contables, únicamente se observó el pago de Q.4,962.37 por concepto de: presentación extemporánea de informes y actas; por lo que se determina una diferencia no contabilizada por Q.66,745.06, como se observa en el cuadro siguiente:

FECHA	RAZÓN SOCIAL	RESOLUCIÓN	MULTA	IMPORTE	IMPORTE	FECHA	DESCRIPCIÓN
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-142-2014	125.00	Q. 967.97	06.337	02/06/2014	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (01 Mensajes en prensa)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-229-2013	125.00	Q. 967.97	06.337	17/07/2014	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (11 Mensajes)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-229-2013	125.00	Q. 967.97	06.8136	17/07/2014	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (11 Mensajes)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-229-2013	125.00	Q. 967.97	06.8136	17/07/2014	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (11 Mensajes)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-229-2013	125.00	Q. 967.97	06.8136	17/07/2014	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (11 Mensajes)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-48-2014	250.00	Q. 1910.95	06.8246	22/01/2015	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (2 Publicaciones de Prensa)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-215-2014	500.00	Q. 3.821.10	06.8246	22/01/2015	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (4 Pintas)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-266-2014	125.00	Q. 956.28	06.8246	22/01/2015	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (1 Pinta)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-300-2014	19,000.00	Q. 13,112.33	06.8246	22/01/2015	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (21 Vallas, 1 Pinta y 2 Rollups)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-242-2013	175.00	Q. 1,286.44	06.8255	23/01/2015	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (3 Mensajes)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-105-2014	125.00	Q. 956.28	06.8255	23/01/2015	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (01 Publicación de Prensa)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-119-2014	125.00	Q. 956.28	06.8255	23/01/2015	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (01 Valla)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-194-2014	2,500.00	Q. 19,105.92	06.8255	23/01/2015	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (20 Rollups en postes de alumbrado público)
	PARTIDO POLITICO TODOS	EXP-18-2015	250.00	Q. 1,912.33	06.8255	20/03/2015	POR HABER PRESENTADO EXTEMPORANEAMENTE EL REPORTE SEMESTRAL (LUI-020-01-EXP-AC-337)
	PARTIDO POLITICO TODOS	EXP-20-05-2015	125.00	Q. 956.28	06.8300	20/03/2015	POR HALLAZGOS CONFIRMADOS DEL INFORME DE VERIFICADO SEMESTRAL (LUI-020-01-EXP-AC-337)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-112-2015	20.00	Q. 152.50	06.8319	02/07/2015	MULTA POR PROPAGANDA ELECTORAL ANTIOPADA (1 Valla)
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-134-2015	20.00	Q. 152.50	06.8319	02/07/2015	PRESENTACION EXTEMPORANEA DE CERTIFICACION DE ACTA
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-503-2015	20.00	Q. 152.50	06.8319	02/07/2015	PRESENTACION EXTEMPORANEA DE CERTIFICACION DE ACTA
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-504-2015	20.00	Q. 152.50	06.8319	02/07/2015	PRESENTACION EXTEMPORANEA DE CERTIFICACION DE ACTA
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-505-2015	20.00	Q. 152.50	06.8319	02/07/2015	PRESENTACION EXTEMPORANEA DE CERTIFICACION DE ACTA
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-506-2015	20.00	Q. 152.50	06.8319	02/07/2015	PRESENTACION EXTEMPORANEA DE CERTIFICACION DE ACTA
	PARTIDO POLITICO TODOS	SRC-R-508-2015	20.00	Q. 152.50	06.8319	02/07/2015	PRESENTACION EXTEMPORANEA DE CERTIFICACION DE ACTA
	PARTIDO POLITICO TODOS VOTADO	EXP-339-2015	2,195.00	Q. 16,659.40	06.8345	06/05/2015	POR NO HABER PRESENTADO EL REPORTE BIMESTRAL DE FINANCIAMIENTO (EXP-339-2015)
TOTALES				Q.71,707.43			

**Criterio**

El artículo 5 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que: "Las Organizaciones Políticas están obligadas a llevar registros contables, de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente".



*Tribunal Supremo Electoral*

**Causa**

El Contador General de la organización política no registró contablemente el gasto en concepto de multas, que recibió la organización durante el año 2014 y 2015

**Efecto**

Los Estados Financieros (Estado Patrimonial y Estado de Ingresos y Egresos) al 31 de diciembre del año 2014 y 2015 se encuentran auditados por el Contador Público y Auditor externo; sin embargo, derivado de lo anteriormente expuesto, no presentan información contable confiable.

Se desconoce el nombre de la(s) persona(s) (aportantes o financistas) que cancelaron las multas ante el Tribunal Supremo Electoral.

**Recomendación**

El Secretario General de la organización política, debe enviar a la Auditoría Electoral las explicaciones y documentación correspondiente a lo señalado en el presente hallazgo.

La organización política debe instruir al Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General, para que registre todas las operaciones contables, derivadas de multas emitidas por el Tribunal Supremo Electoral durante los años 2014 y 2015 en concepto de publicidad y/o propaganda electoral anticipada, hallazgos de auditoría, presentación extemporánea de informes y actas.

Que se identifique el nombre de las personas (aportantes o financistas) que cancelaron las multas ante el Tribunal Supremo Electoral.

**Comentarios de la organización política**

**EXPONGO:** La organización política –TODOS-, a través de su Secretario General, ha solicitado al Órgano de fiscalización Financiera y al Contador General, para que registre todas las operaciones contables, derivadas de multas emitidas por el Tribunal Supremo Electoral durante los años 2014 y 2015 en concepto de publicidad y/o propaganda electoral anticipada, hallazgos de auditoría, presentación extemporánea de informes y actas. Se adjunta a ese oficio en el (Anexo 4), copia de los recibos de donación Serie "A" No. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, y 38, donaciones realizadas por el Licenciado Felipe Alejos Lorenzana.

Los recibos se encuentran en resguardo del Contador General y se ha solicitado al sean entregados siempre que contengan las firmas correspondientes, que por motivos de tiempo aún siguen pendientes de entregarse al donante.

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por ello, no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.



*Tribunal Supremo Electoral*

**Comentarios de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de que la organización política presenta como pruebas de descargo, recibos de ingresos no dinerarios (serie "A" del 17 al 38) a nombre del Licenciado Felipe Alexis Lorenzana, todos elaborados con fecha 15 de diciembre del 2017, por lo tanto afirman haber incumplido el artículo 5 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas".

Se recomienda que se sancione al partido político por la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo, de conformidad con el artículo 21, inciso g) del Decreto Ley número 1-85 de la asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.

**Hallazgo No. 6**

**Gastos por propaganda electoral anticipada, no operados contablemente.**

**Condición**

En los registros contables, no se observaron operaciones financieras (dinerarios y/o no dinerarios) que identifiquen el pago, compromiso o donación en concepto de publicidad (vallas y publicaciones en medios escritos), a pesar que la organización política fue sancionada por un monto total de Q.65,982.53 durante los años 2014 y 2015, por campaña anticipada, realizada la cual fue cancelada al Tribunal Supremo Electoral.

Por otra parte, cabe destacar que la organización política -TODOS- en el Acuerdo 262-2015 de fecha 10 de Julio del 2015, el Tribunal Supremo Electoral en el considerando V acordó lo siguiente: "...con fundamento a la notoria propaganda electoral anticipada acreditada para lo cual fueron suspendidas temporalmente que implicó la realización de los gastos electorales en un periodo no permitido y que ha quedado acreditada en los informes de Inspección General, determina la reducción del límite de gastos de campaña ... en un 7% lo cual equivale a la disminución de Q.4,076,073.72 fijándose como límite de gastos total del partido indicado Q.52,406,662.73".

**Criterio**

El artículo 5 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que: "Las Organizaciones Políticas están obligadas a llevar registros contables, de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente".

**Causa**

Incumplimiento por parte del Contador General y los dirigentes de la organización política, por no operar los gastos de propaganda electoral anticipada en registros



## Tribunal Supremo Electoral

contables de la organización política en los años 2014 y 2015 a pesar de que tenían conocimiento del pago de multas por ese concepto.

### Efecto

Los Estados Financieros (Estado Patrimonial y Estado de Ingresos y Egresos) al 31 de diciembre del año 2014 y 2015 se encuentran auditados por el Contador Público y Auditor externo; sin embargo, derivado de lo expuesto anteriormente, la información contable revelada no es confiable.

Se desconoce el nombre de la(s) persona(s) (aportantes o financistas) que financiaron la campaña anticipada durante el año 2014 y 2015.

### Recomendación

El Secretario General debe enviar a la Auditoría Electoral las explicaciones y documentación correspondiente a lo señalado en este hallazgo.

El Secretario General de la organización política, debe instruir al Contador General, para que registre todas las operaciones contables, derivadas de publicidad y/o propaganda electoral, que realizó la organización política durante el año 2014 y 2015.

Que se identifique el nombre de las personas (aportantes o financistas) que pagaron la publicidad y/o propaganda electoral anticipada detectada por la Inspección General y elaborar los recibos de ingresos correspondientes.

### Comentarios de la organización política

EXPONGO: La organización política -TODOS-, a través de su Secretario General, ha solicitado al Órgano de fiscalización Financiera y al Contador General, para que registre todas las operaciones contables, derivadas de publicidad y/o propaganda electoral que realizó la organización política durante el año 2014 y 2015. Se adjunta a este oficio los recibos de donación Serie "A" No. 40 a nombre de Amílcar Rivera, copia de los recibos de donación Serie "A" No. 41 a nombre de Eugenio Gonzalez, copia de los recibos de donación Serie "A" No. 42 a nombre de Carlos Quintanilla, copia de los recibos de donación Serie "A" No. 43 a nombre de Roberto Kestler. Sin embargo, se identificaron a los señores Arturo Martínez y Rudy Melgar, los cuales queda pendiente de recibir la información solicitada en ser referida.

El partido a su vez informa al Tribunal Supremo Electoral -TSE-, que los recibos se encuentra en la Sede Central con el resguardo del Contador General, a efecto que en la brevedad posible el donante forme de bien enterado y así proceder a ser entrega del mismo.

Así mismo el Secretario General remitió la solicitud formal el 15 de diciembre del año 2017, a los medios de comunicación El Periódico, Diario la Hora, Nuestro Diario y Prensa Libre, con el objeto de determinar a las personas que contrataron los servicios de pauta publicitaria. Se adjunta a este oficio en el (Anexo 6), copia del oficio recibido



## Tribunal Supremo Electoral

por la empresa El Periódico, copia del oficio recibido por la empresa Diario La Hora, copia del oficio recibido por la empresa Nuestro Diario, copia del oficio recibido por la empresa Prensa Libre.

Órgano de Fiscalización Financiera del partido político -TODOS-, a través de su Secretario General, le solicita el Tribunal Supremo Electoral -TSE-, le proporciones el detalle de la valorización promedio que fue dada a la publicidad en los años 2014 y 2015 con el objetivo de conciliar los montos gastados en campaña electoral.

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por ello, no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.

### Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que la organización política presenta como pruebas de descargo recibos de ingresos no dinerarios a nombre de algunas personas que supuestamente donaron recursos (publicidad) para la campaña anticipada por la que fueron sancionados, así como algunas notas enviadas a los medios de comunicación para identificar a las personas que contrataron publicidad para el partido. Lo anterior demuestra no haber operado contablemente en su momento, los gastos que derivan de las multas impuestas por el Tribunal Supremo Electoral por campaña anticipada durante los años 2014 y 2015, incumpliendo con el artículo 5 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas".

Se sugiere sancionar al partido político por la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo, de conformidad con el artículo 21, inciso g) del Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para que de conformidad al artículo 147, inciso f); de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, se haga del conocimiento del Inspector General el presente hallazgo, derivado a que existen indicios de posible financiamiento ilícito electoral.

### Hallazgo No. 7

**Aportes mayores de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00) sin declaración jurada en la sede de la organización política.**

### Condición

La organización política tiene identificado entre sus registros contables, ingresos (dinerarios y no dinerarios) de simpatizantes o afiliados (fechas, recibos, facturas y montos) por aportaciones mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América



(US \$ 10,000.00) de las personas individuales y empresas identificadas en el cuadro siguiente:

1	Ronald Estuardo Arango Ordoñez	DINERARIA	Q. 100,700.00	2014
2	Veá Canal, S.A.	NO DINERARIA	Q. 2,156,000.00	2015
3	Jean Paul Briere Samayoa	DINERARIA	Q. 94,374.92	2015
4	Oxígeno Comunicación, S.A.	NO DINERARIA	Q. 4,511,547.50	2015
5	2000 Comunicación, S.A.	NO DINERARIA	Q. 4,630,071.27	2015
6	Gustavo Arguello Pasos	NO DINERARIA	Q. 81,557.40	2015
7	Jose Alberto Sierra Rosales	DINERARIA Y NO DINERARIA	Q. 183,037.30	2015

De lo anterior durante el transcurso de campo de la auditoría, el Tribunal Político no proporcionó las declaraciones juradas sobre la procedencia de tales recursos.

Por otra parte, la organización política -TODOS- en nota sin número con fecha 06 de julio del año 2017, firmada por el Secretario General Licenciado Felipe Alejos Lorenzana entregó a la Auditoría Electoral fotocopia de las declaraciones juradas de las personas individuales siguientes:

- Ronald Estuardo Arango Ordoñez
- Oxígeno Comunicación, S.A.
- Jose Alberto Sierra Rosales
- H2O Comunicación, S.A.
- Jean Paul Briere Samayoa
- Veá Canal, S.A.

Es importante mencionar que no presentaron declaración jurada del señor Gustavo Arguello Pasos.

#### Criterio

El artículo 15 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que: "Toda persona individual o jurídica que efectúe aportaciones a organizaciones políticas de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000.00) en adelante o su equivalente en quetzales, deberá prestar declaración jurada en acta notarial sobre la procedencia de



*Tribunal Supremo Electoral*

tales recursos. La organización política beneficiada, conservará estas declaraciones juradas, para efectos de fiscalización."

**Causa**

La administración del partido político no cumple con la reglamentación emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

**Efecto**

La falta de la presentación de la Declaración Jurada al momento de la auditoría de acuerdo a lo que establecen las normas de fiscalización, limitan la labor de fiscalización que se realiza.

**Recomendación**

Los responsables de la recepción y contabilización de los ingresos del partido político deben requerir a las empresas y personas donantes, que presenten las declaraciones juradas en acta notarial sobre la procedencia de los recursos, cuando estos sobrepasen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00) o su equivalente en quetzales en el momento de que sobrepasen dicho monto.

El Secretario General de la organización política debe instruir al Contador General y al Órgano de Fiscalización Financiera la presentación de la Declaración Jurada sobre la procedencia de los recursos ante la Auditoría Electoral del señor Gustavo Arguello Pasos.

**Comentarios de la organización política**

EXPNCO: La organización política -TODOS- a través de su Secretario General, ha solicitado Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General, se le solicite al afiliado o simpatizante la declaración juradas en cumplimiento de la Ley de aportaciones iguales o mayores a (USD \$10,000.00) y que las mismas sean conservadas en la Sede Nacional.

Me permito informarles que el señor Gustavo Arguello Pasos quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- dos mil, setecientos cincuenta y cinco, treinta mil quinientos treinta y uno, cero uno cero uno (2755 30531 0101), no entrego declaración jurada por los aportes realizados mayes a USD \$ 10,000.00, por haber fallecido por lo cual se ha iniciado el trámite ante el Registro Nacional del Personal (RENAP), para que nos proporcione la constancia de defunción del donante. Se adjunta a este oficio en el (Anexo 7), copia del oficio de las declaraciones juradas presentado el 07 de julio del año 2017, ante el Tribunal Supremo Electoral -TSE-. Copia del Registro Civil de las personas Certificado de Defunción del señor Gustavo Arguello Pasos.

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por ello, no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.



Tribunal Supremo Electoral

**Comentarios de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, derivado de que, durante el trabajo de campo, la organización política no presentó las declaraciones juradas en acta notarial sobre la procedencia de los recursos, cuando estos sobrepasaron los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000.00) o su equivalente en quetzales en el momento de que sobrepasen dicho monto.

Se recomienda que se sancione al partido político por la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo, de conformidad con el artículo 21, inciso g) del Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para que de conformidad al artículo 147, inciso f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, se haga del conocimiento al Inspector General el presente hallazgo, en virtud de que al no presentar las declaraciones juradas (durante el trabajo de campo de auditoría), los aportes que recibieron de sus financistas, se desconoce el origen de dichos recursos.

**Hallazgo No. 8**

**Donaciones no dinerarias sin documentación de soporte.**

**Condición**

Al revisar los egresos e ingresos no dinerarios correspondientes al año 2015, se observó que únicamente existen en los archivos del partido, fotocopia de notas enviadas por medios de comunicación siguientes:

Nº	EMPRESA	MONTO
1	FM MAYA	Q 12,500.00
2	VEA CANAL, S.A.	Q 2,156,000.00
TOTAL		Q 2,168,500.00

De lo anterior, la primera empresa de medios de comunicación (FM MAYA), indicó en nota sin número de fecha 27 de octubre del 2015, lo siguiente: "La presente es para confirmarles que la radiodifusora FM MAYA, ubicada en San Benito, Peten, difundió durante el mes de agosto del año 2015, en forma de donación en especie la propaganda política del partido TODOS al candidato diputado JUAN EMILIO COLMENARES GONZALEZ, el valor de esta donación fue de Q.12,500.00 y no fue facturada por el medio debido a la calidad de la forma en que fue dada." Firmada por el señor David Elias Colmenares Gonzalez, Director de FM MAYA.

Por otra parte el segundo medio de comunicación (VEA CANAL) nos informó durante el proceso electoral (año 2015) por medio de una nota sin número, de fecha 24 de





## Tribunal Supremo Electoral

septiembre del 2015, lo siguiente: "Por este medio les saludamos cordialmente éxito en sus actividades. Esta es una nota aclaratoria que el espacio que se dio al Licenciado Juan Ramon Lau para su campaña a Diputado del partido TODOS, **fue un obsequio**, por lo que no hay factura ni orden de servicio, agradezco tomar nota de la presente aclaración". Firmada por el señor Otto Herbert Rotunann, Gerente General.

En virtud de lo anterior se observó que ambos registros contables identificados con los recibos de ingresos números 191 de fecha 11 de septiembre del 2015 y 168 de fecha 31 de agosto del mismo año, respectivamente ambos documentos carecen de firma del donante o financista; así también del documento de legítimo abono (factura) a nombre de la organización política.

### Criterio

El artículo 5 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que: "Las Organizaciones Políticas están obligadas a llevar registros contables, de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente".

El artículo 17 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas", indica que: "Todo gasto, deberá estar comprobado con documentos de legítimo abono, emitidos a nombre de la Organización Política".

### Causa

Falta de supervisión por parte de los dirigentes de la organización política y del Órgano de Fiscalización Financiera de la organización política al no revisar los registros contables que opera el Contador General.

### Efecto

Falta de certeza sobre el tipo de servicio recibido en calidad de donación, por parte de los medios de comunicación al carecer el registro contable (ingreso no dinerario) de documentos de legítimo abono.

### Recomendación

La dirección del partido político, deben indicar al Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General; cumplir con la documentación de soporte (legítimo abono) que amparan sus registros contables conforme al criterio del presente hallazgo. Por lo que, deben solicitar a los medios de comunicación (donantes o financistas) las facturas; así también la firma en los recibos de ingresos (donante) y remitirlos a la brevedad a ésta Auditoría Electoral.



*Tribunal Supremo Electoral*

**Comentarios de la organización política**

**EXPONGO:** La organización política –TODOS-, a través de su Secretario General, ha solicitado al Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General, cumplir con la documentación de soporte (legítimo abono) que amparan sus registros contables y solicitar a los medios de comunicación (donantes o financistas) las facturas; así también las firmas de los recibos de ingresos (donantes) y remitirlos a la brevedad al Tribunal Supremo Electoral –TSE-. Se adjunta a este oficio en el (Anexo 8), copia del oficio emitido por el Secretario General el 07 de octubre del 2017, a los proveedores relacionados a los gastos de publicidad, la aclaración o ampliación de los pagos efectuados por terceros o a nombre del partido político –TODOS-.

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por ello, no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.

**Comentarios de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de la documentación presentada por la organización política como pruebas de descargo. Lo anterior demuestra no tener la totalidad de la documentación de soporte que amparan los registros contables operados, incumpliendo con los artículos 5 y 17 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas".

Se sugiere que se sancione al partido político, por la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo, de conformidad con el artículo 21, inciso d) del Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para que de conformidad al artículo 147, inciso f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, se haga del conocimiento al Inspector General el presente hallazgo. Lo anterior para que de acuerdo a la Colaboración interinstitucional que establece el artículo 4, del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas", Acuerdo 019-2007, se traslade el presente hallazgo, para que se realicen procedimientos de investigación conforme a la competencia de algunas instituciones entre ellas el Ministerio Público –MP-, la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, con el propósito de determinar si la donación que realizaron las empresas de publicidad en mención, fiscal y legalmente son válidas por falta de facturación.

**Hallazgo No. 9**

**Activos fijos no operados en los registros contables.**



*Tribunal Supremo Electoral*

**Condición**

El partido político posee mobiliario y equipo de cómputo en uso, dentro de las oficinas centrales o sede de la organización política, pero en el Estado Patrimonial al 31 de diciembre del 2014 y 2015, así como las notas a los estados financieros, no aparece ningún activo fijo reflejado.

**Criterio**

El artículo 21, inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que: "El patrimonio de las organizaciones políticas deben estar registrados íntegramente por asientos contables y no pueden formar parte de éste títulos al portador".

Por otra parte la página 8 del "Instructivo para la Presentación de Información Financiera de las Organizaciones Políticas", Acuerdo 112-2007 del Tribunal Supremo Electoral establece que: "Las notas a los estados financieros comprenden descripciones narrativas y análisis detallados de partidas, que se encuentran en el cuerpo principal del Balance o Estado Patrimonial, así como la información de carácter adicional".

**Causa**

Inobservancia a lo regulado en el "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" para el registro de bienes (mobiliario y equipo de cómputo) asignados al personal que labora en la organización política.

**Efecto**

Los Estados Financieros presentados (Estado Patrimonial) al 31 de diciembre del año 2014 y 2015 y notas a los estados financieros, no revelan saldos correctos del patrimonio del partido político.

**Recomendación**

El partido político, el Órgano de Fiscalización Financiera y el Contador General de la organización política deben de registrar el mobiliario y equipo de cómputo (donación, cesión o comodato) de acuerdo a lo que establece el "Instructivo para la Presentación de Información Financiera" (página 21). Por otra parte deben elaborar tarjetas de responsabilidad individual de bienes a cada persona que tenga bienes bajo su custodia para realizar sus labores.

**Comentarios de la organización política**

**EXPONGO:** Al 31 de diciembre del año 2015 la organización política -TODOS-, no contaba con activos donación, cesión o comodato. Sin embargo, la organización facilitó a sus postulantes a las elecciones generales en un espacio físico (Sede Nacional), por lo que hacían uso de su mobiliario y equipo a título propio, sin que existiera obligación o compromiso con la institución.



*Tribunal Supremo Electoral*

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por ello, no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.

**Comentarios de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de si el mobiliario y equipo utilizado era propiedad de personas que participaron durante el proceso electoral año 2015, este no fue registrado por la organización política contablemente como ingresos no dinerarios (como cesión de derechos) estimando para el efecto un valor estimado a su costo de adquisición o el precio del mercado el menor durante el tiempo que fue utilizado por la organización política, incumpliendo con lo que establece el "Instructivo para la presentación de información financiera de las organizaciones políticas" Acuerdo 112-2007 del Tribunal Supremo Electoral.

Se recomienda que se sancione al partido político por la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo, de conformidad con el artículo 21, inciso g) del Decreto Ley número 1-85 de la asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.

**Hallazgo No. 10**

**Financiamiento Electoral, no reportado por la organización política.**

**Condición**

La organización política durante el año 2015 en el Estado de Ingresos y Egresos, reportó un total de gastos de campaña electoral de Q. 18,014,515.00. De lo anterior como parte de la labor de fiscalización por parte de Auditoría Electoral durante el año 2015 (proceso electoral), se establecieron diferencias importantes por aclarar, las cuales fueron dilucidadas de forma parcial señaladas por medio de notas de auditoría siguientes: No. 043-07-2015, 055-08-2015, 075-09-2015, 094-10-2015; determinando para el efecto un monto total de Q. 1,171,069.95; que corresponde a diferencias pendientes de aclarar por parte de la organización política, como se demuestra en el cuadro adjunto siguiente:



Tribunal Supremo Electoral

MES NOTA DE AUDITORIA MEDIO DE COMUNICACION	Montos de Pautas Medidas por MEDIO DE COMUNICACION INECOPAM	Montos de Pautas Medidas por MEDIO DE COMUNICACION	Montos presentados MONITEC	DIFERENCIAS POR ACLARAR	
				Gastos de Campaña no documentados para el período fiscal	
<b>MES DE JUNIO (NOTA DE AUDITORIA No. 056-09-2015)</b>					
MEDIOS RADIALES	Q	Q	Q	Q	Q
RADIO NUEVO MUNDO		18,030.93			(18,030.93)
MEDIOS ESCRITOS					
NUUESTRO DIARIO	1,462.50	8,175.00			(6,712.50)
<b>MES DE JULIO 2015 (NOTA DE AUDITORIA No. 056-09-2015)</b>					
<b>MEDIOS RADIALES</b>					
RCN	167,220.00	182,470.00			(15,250.00)
JIT. NEGOCIOS		5,115.00			(5,115.00)
CONSORCIO DE RADIOS NACIONALES	190,673.03	801,134.95			(10,461.91)
GRUPO NUEVO MUNDO	508,230.00	27,418.07			(21,168.07)
WAVE RA I		3,693.36			(3,693.36)
<b>MEDIOS ESCRITOS</b>					
PAPELETA		8,015.63			(8,015.63)
<b>OTROS MEDIOS (VALLAS, MUPIS, ETC.)</b>					
GRUPO IMAGENES URBANAS		24,512.00			(24,512.00)
REPRESENTACIONES TELEVISIVAS		9,750.00			(9,750.00)
<b>MES DE AGOSTO 2015 (NOTA DE AUDITORIA No. 076-09-2015)</b>					
<b>MEDIOS RADIALES</b>					
GRUPO NUEVO MUNDO		24,662.85			(24,662.85)
<b>MEDIOS TELEVISION NACIONAL</b>					
TELEVISITE	368,897.50	668,274.64			(169,377.14)
CANAL 3	256,330.00	400,452.21			(142,122.21)
TELEONCE		35,370.00			(35,370.00)
<b>MEDIOS ESCRITOS</b>					
NUUESTRO DIARIO	24,750.00	49,800.00			(25,050.00)
MINISTERIO CRISTIANO DE COMUNICACION		8,000.00			(8,000.00)
<b>OTROS MEDIOS (VALLAS, MUPIS, ETC.)</b>					
GRUPO IMAGENES URBANAS		22,040.00			(22,040.00)
SERVICE AND EQUIPMENT IN CITIES		120,000.00			(120,000.00)
<b>MES DE SEPTIEMBRE 2015 (NOTA DE AUDITORIA No. 094-10-2015)</b>					
<b>MEDIOS RADIALES</b>					
JIT. NEGOCIOS	1,200.00	13,420.00			(12,220.00)
<b>MEDIOS TELEVISION NACIONAL</b>					
TELEVISITE	368,838.75	234,478.14			(134,360.61)
CANAL 3	32,020.73	18,306.74			(13,713.99)
TELEONCE		53,055.00			(53,055.00)
TELEVISION		41,310.00			(41,310.00)
<b>MEDIOS ESCRITOS</b>					
PRENSA LIBRE			42,400.32		(42,400.32)
BOLETIN LOGICO			22,848.00		(22,848.00)
<b>TOTAL GASTOS GENERAL</b>	<b>1,897,690.68</b>	<b>3,036,440.98</b>	<b>68,248.32</b>		<b>(1,171,069.96)</b>

**Criterio**

El artículo 21, inciso b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que: "Las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas. Dichas contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas"

Así también el artículo 13 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que: "Todo ingreso proveniente de aportaciones y recaudaciones dinerarias, así como aquellas aportaciones no dinerarias, que reciban las organizaciones políticas de personas individuales o jurídicas, deberán acreditarse en recibos impresos que extenderá la organización política receptora."

Y el artículo 17 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que: "Todo gasto, deberá estar comprobado con documentos de legítimo abono, emitidos a nombre de la organización política."

**Causa**

Falta de organización interna y medidas de control por parte del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, así como de los candidatos que se postularon a cargos de



## Tribunal Supremo Electoral

elección popular en los diferentes municipios y departamentos, al no reportar los gastos de propaganda electoral realizada durante el año 2015.

### Efecto

La Auditoría Electoral del Tribunal Supremo Electoral desconoce el nombre de las personas individuales o jurídicas que aportaron (en calidad de financistas, simpatizantes o afiliados) financiamiento al partido político, por medio de propaganda electoral, por lo tanto para el Tribunal Supremo Electoral dichos aportes se mantienen como anónimos.

### Recomendación

Que los responsables de la administración del partido político deben girar instrucciones para que se cumpla con la Ley Electoral y de Partidos Políticos y la normativa emitida por el Tribunal Supremo Electoral, así como, establecer los mecanismos de control necesarios para identificar a los financistas de la organización política.

El Secretario General del partido político debe presentar a esta Auditoría, notas explicativas y documentación correspondiente, que aclare la inconsistencia (diferencias) del monto del financiamiento reportado por los medios de comunicación.

### Comentarios de la organización política

**EXPONGO:** Que en virtud de conciliar los saldos el partido político a través del Contador General, detalla en el presente oficio en el (Anexo 9), la integración de los gastos de publicidad efectuados durante la campaña electoral del año 2015, de los anuncios de televisión, publicaciones de prensa escrita, medios de radio y programación de cable.

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por ello, no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.

### Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta y la falta de documentación, para aclarar las diferencias no reportadas por dicha organización durante el año 2015.

Se recomienda que se sancione al partido político por la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo, de conformidad con el artículo 21, inciso g) del Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.

Por otra parte se recomienda al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para que de conformidad al artículo 147, inciso f), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas, se haga del conocimiento al Inspector General el presente hallazgo, en virtud de que al



*Tribunal Supremo Electoral*

no canalizarse las contribuciones que realizaron los aportantes a favor de candidatos a elección popular, es considerado delito electoral (financiamiento electoral).

**Hallazgo No. 11**

**Incorrecta presentación de los aportes no dinerarios en el Estado Financiero de Ingresos y Egresos en el año 2015.**

**Condición**

El Estado de Ingresos y Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, presenta en la cuenta Gastos de Campaña un monto total de Q.18,014,515.00; en donde el 60% de ese monto corresponden a aportaciones no dinerarias realizadas por simpatizantes y aportantes del partido, sin embargo fueron incluidos como parte de la sumatoria de los egresos e ingresos (dinerarios) respectivamente, lo cual afecta el Resultado del Ejercicio y no es técnicamente correcto.

**Criterio**

En la página 20 del "Instructivo para la presentación de Información Financiera de las Organizaciones Políticas" Acuerdo 112-2007 del Tribunal Supremo Electoral establece que: "Son cuentas contables de control del financiamiento **"NO DINERARIO"** que se utilizan para valorizar los ingresos y egresos por concepto de donaciones y usufructos a favor de las Organizaciones Políticas, para el financiamiento de sus actividades de Campaña Electoral; estas cuentas figuraran en el Estado de "Ingresos y Egresos (SUPERAVIT)" como referencia en la columna de Sub-Totales, no así en la columna de saldos de ingresos y egresos netos **DINERARIOS** que dan como resultado el total definitivo".

**Causa**

Inobservancia a las disposiciones contables que contempla el "Instructivo para la presentación de Información Financiera de las Organizaciones Políticas" por parte del Contador General y falta de supervisión del Órgano de Fiscalización Financiera de la organización.

**Efecto**

Presentación contable incorrecta de los Estados Financieros del partido político al 31 de diciembre del 2015 a pesar de que la información contable fue Auditada por un Contador Público y Auditor externo independiente.

**Recomendación**

El Órgano de Fiscalización Financiera del partido político, debe revisar que los registros u operaciones contables realizadas por el Contador General, se ejecuten de conformidad con el reglamento e instructivo aprobado y autorizado por el Tribunal Supremo Electoral para el efecto.



## Tribunal Supremo Electoral

### Comentarios de la organización política

**EXPONGO:** La organización política –TODOS-, a través de su Secretario General ha solicitado Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General, se ejecuten de conformidad con el reglamento e instructivo aprobado y autorizado por el Tribunal Supremo Electoral.

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por el no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.

### Comentarios de Auditoría

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta emitida por la organización política.

Se recomienda que se sancione al partido político por la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo, de conformidad con el artículo 21, inciso g) del Decreto Ley número 1-85 de la asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.

### Hallazgo No. 12

**Recibos de ingresos que no cumplen con los requisitos legales.**

#### Condición

Al verificar los recibos de ingresos como documentos contables de los aportes dinerarios o no dinerarios, archivados en la organización política, se detectaron que los recibos de ingresos número 26 al 35 correspondiente al año 2014 y el 59, 64, 73, 74 y 76 correspondiente al año 2015, los cuales carecen de la firma del donante y del receptor.

#### Criterio

El artículo 16 del "Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas" establece que: "Todo ingreso proveniente de aportaciones y recaudaciones dinerarias, así como aquellas aportaciones no dinerarias, que reciban las organizaciones políticas de personas individuales o jurídicas, deberán acreditarse en recibos impresos que extenderá la organización política receptora. Deberán de contener la información siguiente:

- Firma y sello del receptor
- Firma del enterante".

#### Causa

Falta de supervisión por parte de los dirigentes de la organización política y del Órgano de Fiscalización Financiera de la organización política, por autorizar al contador general el registro de las aportaciones de sus financistas, con recibos de ingresos que carecen de firmas del donante y receptor.





*Tribunal Supremo Electoral*

**Efecto**

Documentos contables (recibos de ingresos) con falta de certeza legal, archivados en la contabilidad del partido.

**Recomendación**

Los dirigentes de la organización política, deben instruir al Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General, para que todos los recibos de ingresos contengan la firma del aportante o financista y del receptor, para registrarlos en la contabilidad del partido.

**Comentarios de la organización política**

**EXPONGO:** La organización política -TODOS-, a través de su Secretario General, ha solicitado Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General, para que todos los recibos de ingresos contengan la firma del aportante o financista y del receptor, para registrarlos en la contabilidad del partido. Se adjunta a este oficio en el (Anexo 10), copia del oficio de fecha 14 de diciembre del 2017 al Órgano de Fiscalización

**SE SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma reglamentaria el presente escrito de descargo, se sirva aceptar como buenas las razones expuestas en el mismo, por ello, no da lugar a imponer alguna sanción por los hechos que en el acta se mencionan.

**Comentarios de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta emitida por la organización política.

Se recomienda que se sancione al partido político por la deficiencia señalada en la condición del presente hallazgo, de conformidad con el artículo 21, inciso g) del Decreto Ley número 1-85 de la asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reglamentos.

**IV. HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO**

**Hallazgo No. 1**

**Falta de elaboración de conciliaciones bancarias.**

**Condición**

Se observó que, el partido político no elaboró conciliaciones bancarias mensuales durante el año 2014 de la cuenta de depósitos monetarios No. 066-001912-13 y del año 2015 de las cuentas bancarias números 066-002161-84 y 066-001912-13, ambas del Banco de G & T respectivamente.

**Criterio**

Como procedimiento de control interno, es necesario que, al final de cada mes se realice la conciliación de las cuentas bancarias, para asegurar el manejo correcto de los fondos del partido político.



*Tribunal Supremo Electoral*

**Causa**

Incumplimiento del Contador General en la aplicación de procedimientos básicos de Control Interno y falta de supervisión del Órgano de Fiscalización Financiera de la organización política.

**Efecto**

Los dirigentes del partido político desconocen los movimientos financieros mensuales que se efectúan por medio de las cuentas bancarias.

**Recomendación**

El Órgano de Fiscalización Financiera, debe asegurarse que el Contador General elabore mensualmente las conciliaciones de todas las cuentas bancarias del partido político, dejando constancia de la fecha y de las personas que las elaboran y las revisan.

**Comentarios de la organización política**

EXPONGO: La organización política –TODOS-, a través de su Secretario General ha solicitado Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General, para que se realicen las conciliaciones mensuales correspondientes.

**Comentarios de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta emitida por la organización política.

**Hallazgo No. 2**

**Deficiencias en archivo de Recibos de Ingresos.**

**Condición**

Al verificar los recibos de ingresos (o de donación), que utiliza la organización política, se detectaron algunas deficiencias importantes, siendo estas las siguientes:

- Los recibos de ingresos originales, números 162, 187 y 189 del año 2015 se encuentran anulados, pero no se observó la copia o duplicado original archivado.
- Los recibos número 143 al 145, 171 al 174 y 179 correspondiente al año 2015, aparecen archivados sin utilizarse (en blanco), pero carecen del sello de anulado.
- El recibo número 194 correspondiente al año 2015 no se encontró archivado.

**Criterio**

Como una adecuada medida de control interno y seguridad de los intereses del partido político, debe existir un estricto control de los documentos de legítimo abono (recibos de ingresos) a cargo de la organización política, para prevenir cualquier mala utilización de estos documentos contables.



*Tribunal Supremo Electoral*

**Causa**

Falta de supervisión por parte de los dirigentes de la organización política y del Órgano de Fiscalización Financiera de la organización política al no revisar la documentación contable (firmas completas, sello de anulado, copias originales completas y archivadas) que están a cargo del Contador General.

**Efecto**

Riesgo de que los recibos sin copias originales, extraviados, sin firmas y sin sello de anulado puedan ser mal utilizados por terceras personas o que se hayan recibido fondos en efectivo que nunca fueron reportados en la organización política.

**Recomendación**

Los dirigentes de la organización política, deben indicar al Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General que todos los recibos de ingresos deben de estar firmados por el aportante o financista y el receptor, deben tener archivadas las copias originales y estampar el sello de anulado de los documentos contables que ya no serán utilizados, y si existe pérdida o extravió de algunos recibos realizar la denuncia ante el Ministerio Público y elaborar un acta para dejar constancia de lo acontecido.

**Comentarios de la organización política**

EXPONGO: La organización política -TODOS-, a través de su Secretario General ha solicitado Órgano de Fiscalización Financiera y al Contador General, proceder a realizar e implementar las recomendaciones realizadas por el Tribunal Supremo Electoral -TSE-.

**Comentarios de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, derivado de la respuesta emitida por la organización política.

**V. OTRAS REVELACIONES IMPORTANTES**

A la fecha del presente informe la organización política no ha presentado la Carta de Representación solicitada por Auditoría el 27 de junio del año 2017, por medio de nota número AO-253-2017, de fecha 23 de junio del presente año.

**Comentarios de la organización política**

EXPONGO: La organización política -TODOS-, a través de su Secretario General ha solicitado al Contador General, proceder emitir al Tribunal Supremo Electoral -TSE-, la carta de representación solicitado en la nota número AO-253-2017, de fecha 23 de junio del presente año. Se adjunta a este oficio en el (anexo 11), copia de la carta de representación de fecha 15 de diciembre del año 2015, en respuesta a la nota número AO-253-2017.

**Comentarios de Auditoría**

Se confirma lo revelado en el presente informe, derivado de la respuesta y la documentación emitida por la organización política.



*Tribunal Supremo Electoral*

**VI. HALLAZGOS DE AUDITORIAS ANTERIORES**

- El informe de Auditoría número CUA-40888 de la auditoría correspondiente al periodo contable del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, indica que: la organización política no presentó ninguna documentación contable, en virtud de que no contaba aún con libros contables, ni registros auxiliares, así tampoco con recibos de ingresos y libros contables autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.

**Comentarios de la organización política**

**EXPONGO:** Se remite una copia en este oficio (anexo 12) del Registro Tributario Unificado –RTU–, del partido político todos, donde consta que la fecha de inscripción del establecimiento “Partido Político Todos”, se realizó el 03 de julio del año 2014.

**VII. PERSONAL RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

Lic. Felipe Alejos Lorenzana  
Sr. José Eduardo García Llanes  
Lic. Luis Armando Segura Reyes

Secretario General  
Contador General  
Contador Público y Auditor Externo

Guatemala 22 de diciembre del 2017.

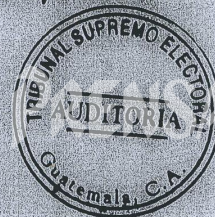
Elaborado:

Lic. Juan Francisco González González  
Auditor II  
Auditoría Electoral

Revisado:

Lic. Carlos Alejandro Estrada García  
Jefe III  
Auditoría Electoral

Licda. Bárbara Julissa Cade  
Encargada del Despacho de Auditoría



Partido Político: TODOS

CUA: 68291

Períodos Auditados: 2014 y 2015

No. de Hallazgo	Hallazgo	Descripción	Status	Fundamento Legal	Infracción	Criterio sobre la Infracción
<b>HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES</b>						
Hallazgo No. 1	Saldo de Cuentas por Pagar menores a los reportados por el partido político.	Se detectaron diferencias entre el saldo de Cuentas por Pagar confirmado por los proveedores y lo reportado por el partido político.	CONFIRMADO	Artículos 3 y 5 del Reglamento	Infracción a Normas de la Legislación Electoral. Posible comisión de Delito.	Sanción y Certificación de lo conducente al Ministerio Público.
Hallazgo No. 2	Sueldos no registrados contablemente.	El partido político no registró el pago o el compromiso en concepto de salarios a favor del contador general.	CONFIRMADO	Artículos 5 y 13 del Reglamento	Infracción a Normas de la Legislación Electoral	Sanción
Hallazgo No. 3	Donaciones no canalizadas a través de la organización política.	Se observaron ingresos no dinerarios documentados con facturas a nombre de terceros y no del partido político.	CONFIRMADO	Artículo 17 del Reglamento y 21 b) de la LEPP	Infracción a Normas de la Legislación Electoral	Sanción
Hallazgo No. 4	Incumplimiento en la utilización de cuentas bancarias para manejo de efectivo.	La organización política no utilizó cuentas bancarias para el manejo y registro de varias aportaciones recibidas en efectivo por Q359,733.72.	CONFIRMADO	Artículo 11 del Reglamento	Infracción a Normas de la Legislación Electoral. Posible comisión de Delito.	Sanción y Certificación de lo conducente al Ministerio Público.
Hallazgo No. 5	Falta de registros contables en concepto de multas pagadas ante el Tribunal Supremo Electoral.	El partido político no registró el gasto en concepto de multas pagadas al TSE, se emitieron recibos de ingresos no dinerarios en el 2017 por dicho concepto.	CONFIRMADO	Artículo 5 del Reglamento	Infracción a Normas de la Legislación Electoral	Sanción
Hallazgo No. 6	Gastos por propaganda electoral anticipada, no operados contablemente.	No existen registros contables ni documentación de soporte de los gastos e ingresos correspondientes a la campaña electoral anticipada realizada por el partido político.	CONFIRMADO	Artículo 5 del Reglamento	Infracción a Normas de la Legislación Electoral. Posible comisión de Delito.	Sanción y Certificación de lo conducente al Ministerio Público.
Hallazgo No. 7	Aportes mayores de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,000.00) sin declaración jurada en la sede de la organización política.	El partido político recibió aportaciones de simpatizantes o afiliados sin tener declaración jurada sobre la procedencia de sus recursos por valor de Q11,765,288.39.	CONFIRMADO	Artículo 15 del Reglamento	Infracción a Normas de la Legislación Electoral. Posible comisión de Delito.	Sanción y Certificación de lo conducente al Ministerio Público.
Hallazgo No. 8	Donaciones no dinerarias sin documentación de soporte.	Se registraron donaciones no dinerarias que carecen de documentación por Q2,168,500.00.	CONFIRMADO	Artículos 5 y 17 del Reglamento	Infracción a Normas de la Legislación Electoral. Posible comisión de Delito.	Sanción y Certificación de lo conducente al Ministerio Público.
Hallazgo No. 9	Activos fijos no operados en los registros contables.	El mobiliario y equipo de cómputo que utiliza el partido político no se encuentra registrado contablemente.	CONFIRMADO	Instructivo y 21 b) de la LEPP	Infracción a Normas de la Legislación Electoral	Sanción
Hallazgo No. 10	Financiamiento Electoral, no reportado por la organización política.	Durante la labor de fiscalización del proceso electoral 2015 se detectaron diferencias en gastos de campaña no documentados que persistieron durante la auditoría por valor de Q1,171,069.95.	CONFIRMADO	Artículos 13 y 17 del Reglamento y 21 b) de la LEPP	Infracción a Normas de la Legislación Electoral. Posible comisión de Delito.	Sanción y Certificación de lo conducente al Ministerio Público.
Hallazgo No. 11	Incorrecta presentación de los aportes no dinerarios en el Estado Financiero de Ingresos y Egresos en el año 2015.	Los aportes no dinerarios fueron incluidos de forma incorrecta en el Estado de Ingresos y Egresos.	CONFIRMADO	Instructivo	Infracción a Normas de la Legislación Electoral	Sanción
Hallazgo No. 12	Recibos de Ingresos que no cumplen con los requisitos legales.	De la verificación física de los recibos de ingresos, se detectó que algunos carecen de las firmas correspondientes.	CONFIRMADO	Artículo 13 del Reglamento	Infracción a Normas de la Legislación Electoral	Sanción
<b>HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO</b>						
Hallazgo No. 1	Deficiencias en las conciliaciones bancarias.		CONFIRMADO	N/A		